SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL

INFORMACIÓN GENERAL

GENERALIDADES:

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS- ASISTENCIALES Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTANA QUE REQUIERE SERVICIOS DE ATENCION ESPECIAL EN HOGAR DE BIENESTAR, EN EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ"**

- **MODALIDAD DE CONTRATACION – REGIMEN ESPECIAL**
- **DEPENDENCIA:** Secretaría General y Desarrollo Social
- **OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS- ASISTENCIALES Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTANA QUE REQUIERE SERVICIOS DE ATENCION ESPECIAL EN HOGAR DE BIENESTAR, EN EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ"
- **FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO:** PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
- **LUGAR Y FECHA:** Santana, marzo de 2025

- **REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO** No: 202500000005233
- **NOMBRE DEL PROYECTO:** ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SANTANA
- **SECTOR:** INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION
- **LINEA ESTRATEGICA 1:** DIMENSION 1 SOCIAL – SANTANA INCLUSIVA Y RESILIENTE
- **PLAN DE DESARROLLO:** "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO" 2024 – 2027

1.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

1.3.1 Nombre del Programa:	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
1.3.2 Código:	2320202009-42 Implementar acciones para la atención integral del adulto mayor
1.3.3 Fuente	1.2.3.1.19 ESTAMPILLAS
1.3.4 Actividades a desarrollar:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y COMPROMISOS DE LA ESAL** 1. Realizar el aporte en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. **2.** Brindar el albergue permanente para la atención integral de un (01) adulto mayor, donde se ofrecen servicios de hospedaje, bienestar y cuidado integral

	a la persona mayor en situación de abandono y en condición de extrema pobreza y vulnerabilidad. 3. Garantizar el suministro de alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor, de acuerdo con las minuta patrón que se apruebe de manera especial para los requerimientos de esta población, y que para tal efecto elaboren los profesionales de la nutrición. **4.** Garantizar y coadyuvar la Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva al adulto mayor, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, el adulto mayor será remitido a las entidades prestadoras de servicios de salud para una atención más específica. **5.** Coadyuvar el fomento y promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características del/los adulto (s) mayor (es) la persona mayor, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes, lo anterior mediante la coordinación de servicios que presta la E.S.E. Centro de salud Santana y entidades del régimen subsidiado al que Pertenezca el adulto mayor beneficiario del programa. 6. Coordinar con la entidad prestadora de servicios en salud en que esté afiliado el adulto mayor beneficiario, garantizando su atención prioritaria, asegurando su traslado ida y regreso en las condiciones que se requieran. 7. Fomentar la cultura de respeto y reconocimiento a las personas mayores mediante la realización de actividades intra y extramurales que garanticen su inclusión social. 8. Garantizar que el hogar de bienestar cumpla con las exigencias de ley para su habilitación y funcionamiento. 9. Dotar al centro de bienestar de material didáctico, terapéutico y ocupacional requerido para realizar los talleres y terapias que requiera el / los adulto (s) mayor (es) las personas mayores y que no requieran asistencia especializada. 10. Abrir cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos asignados por el Municipio para la Atención integral de/los adulto (s) mayor (es) las

personas mayores de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas del convenio.

11. Rendir informes mensuales al Municipio, allegando los soportes de ejecución del convenio por cada uno de sus componentes de acuerdo con los instrumentos que para tal fin se concerten.
12. Cumplir con las obligaciones derivadas de la observancia del régimen de Seguridad Social Integral y Parafiscales si es del caso.
13. Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES Y COMPROMISOS DE LA ESAL

1. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Convenio las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
2. Garantizar que ejecución de la totalidad de las actividades contempladas con los recursos aportados por el MUNICIPIO, sean exclusivamente invertidas en el objeto del presente Convenio. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por el Contratista, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas del desarrollo del Convenio, evitando dilaciones y entrabamientos para la ejecución del proyecto.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio.
5. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Convenio, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
6. Para cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en la ejecución del convenio, el Contratista deberá acreditar mediante la presentación de los debidos soportes que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE

COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales.

7. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del Convenio, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos desembolsos. Es obligación de Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el presente Convenio, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no este excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones Municipales aplicables.
8. El contratista deberá mensualmente allegar las planillas de pagos de seguridad social en salud y parafiscales (cuando aplique) de sus empleados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en la materia. Allegando la planilla de pago de los manipuladores de alimentos o del personal de entrega de la ración, y los soportes de pago de personal manipuladores de alimentos o del personal de entrega de la ración, estos deben ajustarse a los recursos destinado dentro del valor de la Minuta.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte.

OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

Además de las obligaciones propias de este convenio, El Municipio se obliga en especial con lo siguiente:

1). Pagar el valor del aporte al convenio cargo del MUNICIPIO en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
2). Brindar la colaboración, información y/o documentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del convenio.
3). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en

	los documentos que de él hacen parte. 4). Ejercer el respectivo control y la supervisión mediante revisiones periódicas verificando la correcta ejecución del mismo. 5). Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio y cualquier otra que se genere durante la ejecución del mismo. 6). Vigilar mediante el supervisor del convenio que se cumplan los requisitos y exigencias del mismo. 7) Las demás actividades que EL MUNICIPIO considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del convenio.
1.3.5 Población beneficiada:	ADULTO MAYOR EN SITUACION DE ABANDONO EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON L ACONTRATATCION

A) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que al municipio de Santana de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como carta rectora de la división Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, propender por el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Es preciso acatar lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80/93 que establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del convenio según el caso.

El mismo se debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 que establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del convenio, deberán elaborarse los estudios y documentos previos requeridos y los pliegos de condiciones. Establecido en el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007. El Artículo 26 de la Ley 80/93 en su numeral 3 señala que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

La Alcaldía Municipal de Santana (Boyacá), dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*; dentro del programa de gobierno *"JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027"* se considera imprescindible brindar la atención a los adultos mayores que así lo requieran, satisfaciendo sus necesidades básicas para la subsistencia en condiciones dignas y humanitarias, ya que no cuentan con los recursos para su sostenimiento y puede conducir a su estado de indigencia, vulnerabilidad social y abandono total de no destinarse los recursos para tal fin, por parte del estado.

El estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho, a igual protección legal y a beneficiarse de la ley, en igual medida sin discriminación alguna y sin importar su condición, que les permita vivir en forma independiente y puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

El artículo 261 de la Ley 100 de 1993, precisa: "Los Municipios o distritos deberán garantizar la infraestructura necesaria para la atención de adultos mayores indigentes y la elaboración de un plan Municipal de servicios sociales complementarios para la tercera edad como parte del plan de desarrollo Municipal y distrital".

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

"...Artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la 12.ráctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas: b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos..."

La Ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Dispone: ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

b) Corresponsabilidad.: El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación,

ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

e) Atención: En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades..."

Que de conformidad con la ley 1276 de 2009, establece la Atención Integral del Adulto Mayor a través de los programas Centro Vida y Centros de Protección del Adulto Mayor.

Así mismo el municipio de Santana mediante Acuerdo Municipal 010 del 3 de octubre de 2015, creó el CENTRO DE PROMOCIÓN DIA "TRABAJEMOS POR NUESTRO ENVEJECIMIENTO PARA TENER UNA DULCE VEJEZ", Con el objetivo de garantizar a las personas de la tercera edad de los estratos 1 y 2 el derecho a la alimentación, la recreación, la adopción de hábitos de vida saludables junto a su inclusión en actividades productivas que permitan mantener el saber colectivo Santanero y por conexidad proteger el derecho a la vida de los mismos.

La ley 2055 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES», ADOPTADA EN WASHINGTON, EL 15 DE JUNIO DE 2015", establece en su artículo 9 lo siguiente: ***"Articulo 9. DERECHO A LA SEGURIDAD Y A UNA VIDA SIN NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA***

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra..."

Que la Comisaría de Familia del Municipio de Santana conforme a lo establecido en la ley 2122 de 2021, artículo 12 numeral 3 "*3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes*

y personas adultas mayores", a partir del 28 de octubre de 2022 atendió el posible caso de abandono del señor BELARMINO GIL de 71 años de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 4264619 de Sotaquirá Boyacá.

Realizadas las visitas necesarias fue posible establecer por parte de la Comisaría de Familia los siguientes factores de riesgo: "*el señor no cuenta con un aseo personal diario, no cuenta con una cama, cuarto o vivienda digna, no cuenta con una alimentación balanceada, ya que consume los alimentos que le brindan los vecinos o en ocasiones prepara alimentos que le regalan, en la visita se logró evidenciar una olla con pasta y agua, dentro de la visita se identifica bebida artesanal guarapo, se le indaga al señor Belarmino, él las consume y las prepara, en ese predio pueden llegar con facilidad roedores o reptiles como culebras, siendo un predio con zona verde, el señor Belarmino no se encuentra en buen estado de salud, ya que muestra dificultad en sus caderas para caminar, el señor Belarmino niega compartir el nombre de sus familiares, se considera que el señor Belarmino no cuenta con red de apoyo familiar, el señor se niega a recibir ayuda de las instituciones municipales, en cuanto a lo evidenciado en la vivienda se observa gran cantidad de ropa en mal estado de aseo y gran cantidad de objetos inservibles como tazas garrafones, baldes y cosas en hierro...*"

Conforme a sentencia T-167-2011 de la Corte Constitucional: "*La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza*".

Por tanto, mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 la Comisaría de Familia del Municipio de Santana Boyacá, declara al adulto mayor BELARMINO GIL de 71 años de edad en ESTADO DE DESPROTECCIÓN Y ABANDONO.

De igual forma, el Municipio de Santana solicitó a la Fundación Hogar Geriátrico Santana un cupo en sus instalaciones para garantizar la atención integral al adulto mayor Belarmino Gil. El día 18 de marzo de 2025 mediante oficio los directivos de la Fundación dan respuesta a la solicitud indicando lo siguiente:

"*1. Durante el 2024, el Señor Belarmino Gil, no observó buen comportamiento, con los residentes de HOGESAN, dada su condición de alicoramiento al fugarse de la institución, agresión verbal y física a las personas mayores de módulo de habitación, al reingresar a la institución, situaciones estas notificadas en oportunidad a su despacho. 2. Ante la situación descrita hoy tenemos un adulto mayor en silla de ruedas, por fractura de cadera. 3. Por su condición de alicoramiento y por ende su condición de salud HOGESAN no puede prestar los servicios de rehabilitación física y de salud del señor GIL, toda vez que tiene una limitación reducida y no existen auxiliares en la institución que lo puedan atender, ni espacio físico para brindar habitación, que le permita su movilidad. 4. Lamentablemente la mala conducta desplegada por el señor Gil conlleva a que la Junta Directiva tome la decisión de no seguir prestando sus servicios ya que se debe seguridad a los demás miembros de HOGESAN, por tanto, el*

bien común prevalece en este caso sobre el particular y teniendo en cuenta que con sus acciones contraviene las normas de convivencia establecidas para su estadía..."

Por lo expuesto, y ante el deber legal que le asiste a la entidad de garantizar la atención integral del adulto mayor al ser sujeto de especial protección, la Administración Municipal se ve en la necesidad de buscar atención en otro centro de atención del adulto mayor.

Entendiéndose por Atención Integral al Adulto Mayor como el conjunto de servicios, prestados a través de un Centro Vida y/o Hogar de Bienestar del Anciano, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, cultura, recreación y actividades productivas.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia."*; **en concordancia con lo anterior el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispuso:-** ***"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.".*

Así las cosas, mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentaron el artículo 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998, regulándoselo atinente a la celebración de convenios con las denominadas ESAL, y en lo referente a la celebración de convenios de asociación para el cumplimiento de obligaciones legales en cabeza de las entidades públicas, dispuso: *"**Articulo Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de*

forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la ley 489 1998 Y los artículos 6, 7 Y 8 del presente decreto", en concordancia con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableció las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas y en su numeral VI refiere: "*La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.*

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. *Reconocida idoneidad.* La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que el día 17 de febrero de 2025 se recibió propuesta de la ESAL FUNDACION CENTRO DE PROMOCION Y PROTECCION SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES SANTA ROSA DE LIMA NIT 900-257-222-7 donde se compromete a aportar en especie el equivalente al 30% del valor aportado por el Municipio, de la siguiente manera, por mes:

SERVICIO PRESTADO	V/U POR DÍA	VALOR POR ADULTO MAYOR	VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO (30 DÍAS-70%)	VALOR APORTADO POR LA FUNDACIÓN (30 DÍAS-30%)
Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios.	$ 26.952	$ 808.571	$ 566.000	$ 242.571
Alojamiento y kit de aseo	$ 20.000	$ 600.000	$ 420.000	$ 180.000
Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, isodine, algodón, alcohol, micropore, S.S.N etc	$ 18.000	$ 540.000	$ 378.000	$ 162.000
Psicología, recreación. artes, lúdicas y demás	$ 16.000	$ 480.000	$ 336.000	$ 144.000
TOTAL	$ 80.952	$ 2.428.571	$ 1.700.000	$ 728.571

La Tesorería General del **MUNICIPIO** de Santana (Boyacá) expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025030031 de fecha 25 de marzo de 2025, de los RUBROS bajo los códigos No. 2320202009-42-123119-16-4104008-93304 implementación acciones para la atención integral del adulto mayor- FTE ESTAPILLAS -DEP – Administración Central -SEC- inclusión Social y recolección PROG: Servicio integral de población en situaciones permanente de desprotección social y/o familiar SUBP: Intersubsectorial Desarrollo Social PROD servicio de atención y protección integral al adulto mayor CPC otros servicios sociales con alojamiento para adultos. por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (5.100.000).

La presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de compras de la vigencia 2025, por lo que resulta procedente realizar la presente contratación.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS- ASISTENCIALES Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTANA QUE REQUIERE SERVICIOS DE ATENCION ESPECIAL EN HOGAR DE BIENESTAR, EN EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ"

3.2 CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR SEGÚN UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
91	Servicios Personales y Domésticos	9111	Asistencia doméstica y personal	911119	Servicios de cuidado temporal	91111903	Servicios asistenciales diurnos para ancianos
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141506	Servicios de bienestar social
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931315	Programas de refugiados	93131501	Servicios de protección de los derechos humanos
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931317	Programas de salud	93131704	Servicios de prevención o control de enfermedades
94	Organizaciones y Clubes	9413	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	941316	Organizaciones de caridad	94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

3.3. CONDICIONES TÉCNICAS Y/O ESPECIFICACIONES BÁSICAS

De acuerdo con las necesidades identificadas en la política pública, las principales actividades y programas a desarrollar serán las siguientes:

APORTE ENTIDAD: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000,00), valor que se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 2025030031 de fecha 25 de marzo de 2025.

SERVICIO PRESTADO	V/U POR DÍA	VALOR POR ADULTO MAYOR	VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO (30 DÍAS-70%)	VALOR APORTADO POR LA FUNDACIÓN (30 DÍAS-30%)
Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios.	$ 26.952	$ 808.571	$ 566.000	$ 242.571
Alojamiento y kit de aseo	$ 20.000	$ 600.000	$ 420.000	$ 180.000
Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, isodine, algodón, alcohol, micropore, S.S.N etc	$ 18.000	$ 540.000	$ 378.000	$ 162.000
Psicología, recreación. artes, lúdicas y demás	$ 16.000	$ 480.000	$ 336.000	$ 144.000
TOTAL	$ 80.952	$ 2.428.571	$ 1.700.000	$ 728.571

se detalla la Fundación centro de promoción y protección social para personas mayores Santa Rosa de Lima:

Instalaciones
Habitaciones dobles con baño privado, cajonería, agua caliente
Camas por habitación con su respectiva colchoneta, protector de colchón, y de almohadas, un juego de sabanas, dos cobijas y un cubrecama.
Televisor por cada habitación
Mesitas de noche

Recurso humano

Cantidad	Cargo	Función

5	Enfermero	Encargados de aseo personal de cada adulto mayor, administración de medicamentos formulados por médico profesional, curaciones, toma de signos vitales, cuidado general, parte de animación y recreación.
2	Ecónoma	Responsable de los alimentos en excelentes condiciones, bajo la orden de la minuta diaria.
2	Auxiliar de servicios generales	Personas encargadas del aseo y desinfecciones generales de habitaciones, ropa y demás, buena imagen y presentación de la fundación, quienes cuentan con sus respectivas capacitaciones de aseo y desinfección.
1	Auxiliar de servicios generales	Complemento de funciones de cocina y aseo según necesidad.
1	Administrador	Personal de apoyo, al director, encargado de supervisar y controlar el buen funcionamiento de cada una de las diferentes áreas, teniendo como prioridad el bienestar de cada uno de los adultos mayores

Los servicios de atención integral del adulto mayor:

1. Preparación y entrega de desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios diarios distribuidos en mañana y tarde.
2. Alojamiento en habitación que consta de baño privado, televisor, agua caliente, closet, cama sencilla con respectiva colchoneta, tendidos y mesa de noche.
3. Auxiliar de enfermería.
4. Personal de aseo para las instalaciones.
5. Lavandería.
6. Kit de aseo personal: jabón de baño, jabón de ropa, crema dental, papel higiénico,

crema para el cuerpo, presto barba, pañales, cepillo dental, pañitos húmedos, champú y demás elementos requeridos.

7. Kit de enfermería: atención primaria en salud, auxiliar de enfermería las 24 horas del día y actividades adicionales relacionadas en las siguientes áreas:
 a. Gerontología: enfocada principalmente hacia el bienestar del adulto mayor. Se busca promover la independencia, la participación, la autorrealización y la dignidad. En cada una de las sesiones del área de Gerontología la persona mayor tendrá un espacio para obtener por medio de dinámicas una visión global de los diferentes aspectos relacionados con el proceso de envejecimiento y la vejez, haciendo énfasis en el autocuidado de cuerpo y mente.
 b. Terapia física: realizada de manera grupal bajo supervisión permanente, con un enfoque correctivo, preventivo y de mantenimiento corporal, la fisioterapia en el adulto mayor pretende mejorar las alteraciones y cambios fisiológicos del envejecimiento, donde el objetivo primordial sea la independencia funcional para lograr una mejor calidad de vida.
 c. Educación física: a partir de la práctica continua de la actividad física con ejercicios adaptados al nivel de movilidad, generar impacto positivo en el bienestar, brindar una mejor calidad de vida, contribuye al cuidado y la preservación de la salud, además de contribuir a evitar la tendencia de la vida sedentaria propia en los adultos mayores.

APORTES:

SERVICIO PRESTADO	V/U POR DÍA	VALOR POR ADULTO MAYOR	VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO (30 DÍAS-70%)	VALOR APORTADO POR LA FUNDACIÓN (30 DÍAS-30%)
Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios.	$ 26.952	$ 808.571	$ 566.000	$ 242.571

Alojamiento y kit de aseo	$ 20.000	$ 600.000	$ 420.000	$ 180.000
Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, isodine, algodón, alcohol, micropore, S.S.N etc	$ 18.000	$ 540.000	$ 378.000	$ 162.000
Psicología, recreación. artes, lúdicas y demás	$ 16.000	$ 480.000	$ 336.000	$ 144.000
TOTAL	$ 80.952	$ 2.428.571	$ 1.700.000	$ 728.571

Para estimar el valor del convenio, se tiene en cuenta la propuesta presentada debido a que la **ESAL** está en capacidad para ejecutar el objeto del convenio, partiendo de su propuesta se ha estimado un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($7.285.713).

2.4 **VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($7.285.713)., **VALOR QUE INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA LA SUMA DE:** CINCO MILLOMES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000,00) Y LA FUNDACION LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($2.185.713,00) en especie, según tabla de aportes.

Estampillas y descuentos municipales:

Deducción	Persona Natural
Estampilla Pro adulto mayor	4%
Estampilla Pro cultura	1%
ICA	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%
Tasa pro deporte y recreación	2.5%
TOTAL, DESCUENTOS	10,5%

Para estimar el valor del convenio, se tiene en cuenta la propuesta presentada debido a que la entidad a contratar está en capacidad para ejecutar el objeto del convenio. Teniendo en cuenta el tipo de servicio requerido, que consiste en brindar atención integral a un adulto mayore en extrema pobreza y vulnerabilidad que requiere servicios de atención especial en el Hogar de Bienestar.

3.5 TERMINO DE EJECUCION: El Termino de ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, 3 meses de servicio "y/o hasta agotar presupuesto.

3.6. LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO DEL CONVENIO: El EJECUTOR deberá ejecutar el objeto del presente convenio en la FUNDACION CENTRO DE PROMOCION Y PROTECCION SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES SANTA ROSA DE LIMA, ubicada en el municipio de SANTA SOFIA, BOYACA.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

TIPO DE CONVENIO: RÉGIMEN ESPECIAL – **PROCESO DE SELECCIÓN DE ESAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde al régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017, expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un convenio conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017.
La Constitución Política de Colombia erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
En razón a lo expuesto el inciso segundo del artículo 355 señala:
(...) "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." (...).
De conformidad con el Decreto 092 de 2017, Artículo 4.
Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
De conformidad con el Decreto 092 de 2017, Artículo 5.

"(...) Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades Estatales". Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6,7 y 8 del presente decreto (...)

La contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del convenio.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No. 80112-**EE17228:** "*...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...*

Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841:** "*...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función...*"

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que

procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Tradicionalmente, para la realización de este tipo de ferias las realizan entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su objeto social con esta población según el análisis del sector.

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

- Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

- No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

- No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los convenios de asociación contemplados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el convenio de asociación entre el Municipio de Santana y la FUNDACION se celebrará en el marco de lo establecido en las siguientes disposiciones: Artículo 96 de la ley 489 del 1998, el cual establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". En concordancia con la norma expuesta, el Artículo 5° del Decreto 092 de 2017 dispone que: (...)Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la

entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción No inferior al 30% del valor total del convenio. (...).

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva... "...

Que el Alcalde Municipal expidió la Resolución No. 084 del 26 de marzo de 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 092 DE 2017, en la cual se autoriza la iniciación de un trámite contractual en la plataforma de SECOP 2 para llevar a cabo el convenio de asociación que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS- ASISTENCIALES Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTANA QUE REQUIERE SERVICIOS DE ATENCION ESPECIAL EN HOGAR DE BIENESTAR, EN EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ"

4.1. MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

- LEY 489 DE 1988
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
- DECRETO 092 DE 2017
- GUIA ESAL

4.2. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.

El presente convenio le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

5. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO, realizará el pago al ASOCIADO de la siguiente forma: mediante actas Parciales de acuerdo con el avance en la ejecución del Convenio, previa presentación de informe parcial de actividades aprobado por la supervisión del convenio, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales, certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor designado, pantallazo de cargue en secop II y demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. PARÁGRAFO. - Los pagos de que trata el presente artículo están supeditados estrictamente a la programación de los recursos en el PAC de la Tesorería Municipal de Santana (Boyacá).

6. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Las partes suscribirán un convenio de asociación con una institución sin ánimo de lucro, con fundamento en el artículo 355 de la constitución Nacional, y Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro con la finalidad de impulsas programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo y la circular externa única expedida por Colombia Compra Eficiente con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

En virtud de la modalidad de contratación, la selección objetiva del contratista se realizará teniendo en cuenta la capacidad para ejecutar el objeto del convenio, así como su idoneidad y experiencia.

Con el fin de garantizar la reconocida idoneidad y experiencia, la entidad sin ánimo de lucro acredita de la siguiente manera:

IDONEIDAD:

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La duración de la Personería Jurídica equivalente, a la del plazo ofrecido para la ejecución del convenio y tres (3) años más. Así mismo deberá acreditar en el mismo certificado que ha sido autorizado Legalmente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta y suscribir el convenio por el monto del aporte de **EL MUNICIPIO** y propio en calidad de aporte para, suscribir el convenio si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el OBJETO SOCIAL de la Persona Jurídica deberá ser concordante con el objeto del convenio, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017.

Que su objeto social esté relacionado directamente con el objeto del presente estudio. La entidad sin ánimo de lucro deberá demostrar mínimo cinco (05) años de constitución donde su objeto social sea prestar servicios de atención integral al adulto mayor en modalidades de centros de protección, centros vida, centros gerontológicos y relacionados con el objeto contractual. Igualmente tener inscrita ante la cámara de comercio la actividad. 8730 actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe contar con sede que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para la atención integral del adulto mayor.

EXPERIENCIA:

Dos (2) contratos y/o convenios ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, que incluya actividades de atención para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas que incluyan atención integral.

REQUISITOS DE CAPACIDAD JURIDICA:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal. Expedida por la autoridad competente con fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de Selección.

1. 2. **Cédula de ciudadanía** del representante legal de la Entidad que presente propuesta: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

2. **Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica.** La entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deberá expedir un documento por medio del Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, que certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de ser el caso. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentran al día en los pagos que les respondan.

3. **Certificado original del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI-** vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de la entidad proponente y del Representante legal.

4. **Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro** y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Nación. Certificado de antecedentes Judicial para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional.

5. **Certificado de antecedentes Judicial** para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional

6. **Registro Único Tributario.** Adjuntar copia del certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adopta la Clasificación de Actividades Económicas — CIIU, que se aplica para el presente proceso contractual es el 8730 Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.

7. **Registro de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el SECOP:** La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP II, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

8. **Certificado expedido por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá de acreditación de la personería jurídica.**

9. **Hoja de Vida de la función Pública para personas jurídicas.** Se deberá anexar el formato de hoja de vida tanto de la persona jurídica como del representante legal, con sus respectivos anexos.

10. **Certificación de ausencia de multas y sanciones** que impidan la contratación con las entidades estatales.

7. SUPERVISION

El control y vigilancia del presente convenio estará a cargo del Secretario General y Desarrollo Social o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
- Informar al ordenado del gasto el estado de avance o ejecución del convenio con base en su plazo.
- Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento con lo requerido.
- Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prorrogas o modificaciones al convenio que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación.
- Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del convenio.
- En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el convenio.
- Certificar que los servicios ofrecidos por el contratista, cumplen con las condiciones exigidas y pactadas en el convenio.
- Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del convenio tales como: 1) Acta de inicio del convenio (de ser el caso). 2) Acta de suspensión del convenio, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 3) Actas de recibo parcial o final. 4) Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del convenio.
- A la finalización del convenio. El supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del convenio respecto al cumplimiento de las obligaciones del convenio, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
- Revisar los documentos necesarios para liquidar el convenio.
- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar.

EL CONTRATISTA deberá suministrar la información necesaria, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la supervisión, y colaborar con la supervisión para el cabal cumplimiento de dichas labores, facilitar de manera oportuna la información pertinente que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se requiera

Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad y cantidad de obligaciones pactadas dentro del convenio.

08. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, conforme a la normatividad que regula la materia.

09. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

Al convenio le serán aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

10. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQULIBRIO ECONOMICO DEL CONVENIO:

MATRIZ DEL RIESGO

RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que el objeto del CONVENIO se encuentre incluido en el Plan anual de Adquisiciones	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE INDEBIDA UTILIZACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que por la naturaleza, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del	Al momento de elaboración del Estudio Previo

						contratista que establece la norma.	
RIESGO DE NO DESCRIPCION CLARA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	3	3	3	La entidad Contratante y el contratista	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo precavido en el momento de la elaboración del Estudio previo en el momento de detallar las actividades a desarrollar	Al momento de elaboración del Estudio Previo y la presentación de la propuesta
RIESGO DE DISEÑO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUMPLIR SU MISIÓN Y SI ES COHERENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem Justificación de la Necesidad y Descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo
FALTA DE COORDINACION INTER INSTITUCIONAL	3	3	3	3	La entidad contratante	Con la realización contante y asistencia a Concejos de Gobierno y de contratación atendiendo al	Permanente

						cumplimiento del manual especificó de funciones el plan de adquisiciones y manual de Contratación	
RIESGO DE NO CATALOGAR ADECUADAMENTE EL RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE ESTE OBJETO CONTRACTUAL	2	2	2	La entidad contratante	Quien elabora el Estudio previo.	Con la elaboración del Estudio previo, en especial la descripción del objeto del convenio y con la lectura de la ley 1607 de 2002, ley 1562 de 2012 y Dcto. 723 de 2013,	Permanente
RIESGO DE NO VERIFICACION DE FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONSAGRADOS POR LA NORMA (En contratación Directa para Servicios son Idoneidad, formación Académica y Experiencia Directamente Relacionada con el Objeto del convenio)	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que los factores o criterios de escogencia del contratista que da la norma estén acordes con el Curriculum del contratista	Al momento de la Elaboración del Estudio Previo

RIESGO DE QUE NO SE FIRME EL convenio.	2	2	2	El contratista	Quien selecciona al contratista	Seleccionando al contratista que reúna el perfil del estudio previo tan pronto se elabore este documento de planeación.	Una vez se elabore el Estudio previo.
RIESGO DE QUE NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS	3	3	3	El contratista	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el convenio Verificar y requerir al contratista para que otorgue las garantías exigidas	Una vez se firme el convenio.
RIESGO DE NO PUBLICACION	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Verificar o requerir que la persona encargada del SECOP, publique el convenio y los demás actos del proceso contractual	Permanente y hasta tanto se verifique la terminación del proceso de contratación en el SECOP
RIESGO DE NO REALIZAR REGISTRO PRESUPUESTAL	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el convenio Verificar o requerir a funcionarios de la secretaría de hacienda y/o tesorería para	Permanente y hasta tanto se verifique el Registro Presupuestal

						el Registro Presupuestal	
RIESGO DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO.	3	3	3	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del convenio con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución del convenio.
RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del convenio con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del convenio
RIESGO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Verificando que los recursos entregados a título de anticipo sean invertidos en el objeto del convenio celebrado y en caso de incumplimiento o sea solicitado al ordenado del gasto el inicio al trámite de declaratoria de	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del convenio

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad						
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

TABLA DE GARANTIAS DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

11. GARANTIAS

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 el contratista podrá otorgar cualquiera de las garantías allí señaladas, que ampare los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del convenio. Este amparo

CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Verificando y actualizándolos con observancia a los cambios normativos tributarios	Permanente
RIESGOS LABORALES	2	2	3	El Contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Cumpliendo buenas prácticas con respecto a riesgo Laborales del Contratista dependiendo de la naturaleza del servicio	Permanente

TABLA PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

cubre al municipio de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del convenio. Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio.

4) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir al Municipio de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del **convenio** amparado. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor del aporte que el municipio realiza al **convenio** y debe estar vigente por el plazo del **convenio**. y 3 años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del objeto del **convenio**.

12. PLAZO

El Termino de ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, TRES (3) meses y/o hasta agotar presupuesto.

13. ACUERDO COMERCIAL VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Verificado el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, la contratación a realizar no se encuentra cobijada por Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano

14. CERTIFICACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

15. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Santana convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

16. ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales

17. INDEMNIAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre al Municipio de Santana de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del convenio.

18. RELACIÓN LABORAL

El CONVENIO no genera vínculo laboral con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distinto al valor acordado.

19. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Será dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Para este efecto el contratista deberá mantener vigente los amparos requeridos. En el acta de terminación se podrá liquidar el convenio

20. RESPONSABLES

PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
Secretaria General y Desarrollo Social - Santana- Boyacá

Revisó: DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA
Asesor Jurídico En Contratación.